



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 71. Al frente de la Jefatura del Departamento de Comunicación Social, habrá un Jefe de Departamento, quien será el encargado de informar y difundir al interior de la Fiscalía Especializada y a la ciudadanía, las acciones, programas y obras que realiza la Institución a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales o cualquier otro medio, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación institucional hacia la opinión pública; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar los programas de comunicación social para la Fiscalía Especializada, previa autorización de la Fiscal Anticorrupción.
- II. Instrumentar mecanismos que permitan fortalecer la imagen pública de la Fiscalía Especializada.
- III. Establecer y desarrollar los vínculos de la Fiscalía Especializada con los medios de comunicación, con la finalidad de difundir por su conducto los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de combate a la corrupción.
- IV. Compilar la información publicada en los Medios de Comunicación y darle la difusión correspondiente al interior de la Fiscalía Especializada.
- V. Elaborar y emitir los boletines de información de la Fiscalía Especializada.
- VI. Realizar el análisis de impacto en medios, de la Fiscalía Especializada.
- VII. Mantener actualizada el portal correspondiente a su cargo respecto a la página web oficial, redes sociales e imagen institucional de la Fiscalía Especializada.
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Fiscalía Especializada.



- IX. Rendir de forma mensual un informe de las actividades realizadas y/o cuando los requiera el Fiscal Anticorrupción.
- X. Verificar que se cumpla en todo momento con el principio de presunción de inocencia, en sus vertientes tanto de trato, como probatorio, por cuanto hace a la información proporcionada a los medios de comunicación para su publicación, respecto a datos confidenciales de personas sujetas a investigación, detenidos y carpetas de investigación.
- XI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables o le encomiende el Director General de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.